ORDEN 111/0218C/1982, de 22 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 60 de junio de 1982 en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Vie-gas, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioscadministrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional: entre partes, de una, como demandante, don Manuel Rodríguez Viegas, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada. la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado Mel Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de julio y 14 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 17 de innio de 1982 que parte dispositiva es como sigue. junio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-«ramamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio de de la contencio de de la contención de don Manuel Rodríguez Viegas, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiuno de julio y catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas e parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las apulamos agimismo parcialmente, reconociendo en combio a mismas e parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cir.co/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantiddes que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandarnos

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley regulacora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el arítuclo 3 º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1987 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guardo a VV. EE. muchos años.

Madrid. 22 de noviembre de 1982.—P. D. el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michaella Pollories. chavila Pallarés.

Exemo. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/02181/1982, de 22 de noviembre, por 61 la que se dispone el cumplimiento de la sentencia la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de junio de 1982 en el recurso contencioso admi vis-trativo interpuesto por don Francisco Pampin Qui-ñoy, Sargento de Infanteria, Cavallero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Pampín Quiñoy, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo. y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de septiembre y 2º de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Francisco Pampín Quiñoy, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diccinueve de septiembre y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y dolaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tienen a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis de once de marzo, condenando a la Administración all pago de las cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Order del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comuncio a VV. EE. Dios guerde a VV. EE. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Persona, y Acción Social. Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/02182/1982, de 22 de noviembre, por 62 de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de junio de 1982, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Julián Rev Doval, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos Sres. En el recurso contencioso administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia guido en única instancia ante la Sección Fercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julián Rey Doval, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de octubre de 1978 y 12 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Granados Weil, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Julian Rey Dova, contra las resoluciones de Ministerio de don Judan Rey Dova., contra las resoluciones de ministerio de Defensa de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho y doce de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y deciaramos no ser las mismas en parte ajustedas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad confirme de su presente a Sargente heste la entrada en vigor. responsabilidad en la inficion desde la fecta de la efectividad económica de su ascense a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de Costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos »

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere et artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid. 22 de noviembre de 1982—P. D. el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

63

chavila Pallarés.

Excmos. Sres Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/02183/1982, de 22 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audie cia Nacional, dictada con fecha 17 de junio de 1982, en el recurso contencioso adminis-trativo interpiesto por don Manuel Pintos Doval, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Perma-

Excmes Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Pintos Doval, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de octubre de 1978 y 9 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pintos Doval, representado por el Procurador señor Estévez Fernández-Novoa, representado por el Procurador señor Estévez Fernández-Novoa, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho y nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociento, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo; condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas. expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 regulatora de la Juriscucción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus prepios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D. el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/02184/1982, de 22 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Urbano Morcuende Frias, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente. 64

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia
Nacionau, entre partes, de una, como demandante, don Urbano
Morcuende Frias, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado
Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como
demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del
Ministerio de Defensa de 10 de julio y 13 de diciembre de 1978,
se ha dictado sentencia con recha 8 de julio de 1982, cuya
parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Urbano Morcuende Frias, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de diez de julio y tra las resoluciones del Ministerio de Defensa de diez de julio y trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recutrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo; condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas. Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de

la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Foderico Michavila Pallarés.

Excmos Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Directo, de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/02185/1982, de 22 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Maya Echávarri, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente. 65

Excmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Félix Maya Echávarri, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 1. de enero y. 22 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Félix Maya Echávarri, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra sentado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra las resoluciones dei Ministerio de Defensa de diecusiete de enero y veintidós de febrero de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la techa de uno de enero de mil novecientos setenta y cinco hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo; condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

v firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D. el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Exmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/02186/1982, de 22 de noviembre, li que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constantino Meigosa Puen-te, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Constantino Melgosa Puente, Sargento de Infantería, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de septiembre y de 2 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha I die junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue. sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constantino Meigosa Puente en su propio nombre y derecho contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de cuatro de septiembre y de dos de noviembre de mil nove∞ientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo; condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas. costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contendoso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrio, 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

67

chavila Pallarés.

Excmos Sres Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/02187/1982, de 22 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de junio de 1982, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Clementino Mingüez Martinez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Exmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia